

“PERSONA JUZGADORA. DEBERÁ UTILIZAR UN LENGUAJE SENCILLO, BREVE Y COTIDIANO EN LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, A FIN DE COMUNICARSE ADECUADAMENTE CON LAS PERSONAS JUSTICIAZABLES.

Hechos: En el desahogo de la audiencia en el juicio oral civil, mercantil y extinción de dominio, se ha advertido que tanto los operadores jurídicos como las personas juzgadoras, utilizan un lenguaje técnico excesivo en el ejercicio de la comunicación en audiencia y la mención innecesaria de preceptos legales, y cuya consecuencia ha provocado que quienes tienen la calidad de protagonistas del conflicto no comprendan su situación jurídica dentro del procedimiento y la de sus pretensiones. La comunicación efectiva entre todos los involucrados en el juicio oral debe garantizarse.

Precedente procesal: El pronunciamiento de la persona juzgadora al admitir una prueba o no, en la etapa de calificación de admisión de pruebas de la audiencia preliminar, debe realizarlo directamente con un lenguaje sencillo, breve y cotidiano, de tal manera que exista un auténtico proceso de comunicación con las personas justiciazables. Esta práctica no puede delegarse en la persona secretaria de acuerdos.

Justificación: En una interpretación amplia y progresiva de los artículos 971, 1000, fracción V, y 1005, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; así como 1390 BIS 2, 1390 BIS 32, fracción V, y 1390 BIS 37 del Código de Comercio, debe entenderse que el juicio oral, paralelamente a cumplir con sus formalidades procesales, debe consolidar un auténtico proceso de comunicación, fundamentalmente entre la persona juzgadora y la justiciazable, sin perjuicio de las demás que intervienen y son espectadoras. Por ello, la persona juzgadora debe ser responsable de superar las barreras de comunicación que el lenguaje técnico-jurídico puede generar.

En ese sentido, el acuerdo que decida la admisión, desechamiento y preparación de pruebas, debe realizarlo la persona juzgadora cumpliendo con los principios de oralidad e inmediación, comunicándose directamente con la persona, sin intermediarios, en un lenguaje sencillo, breve y cotidiano. De tal suerte que se comprendan las razones de admisión o desechamiento, las obligaciones y responsabilidades, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Precedente procesal: 5/2022. Poder Judicial de la Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.”